

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00616

Dado que, la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso monitorio incoado por **LEIDY YOJANA ALVAREZ ZAMBRANO**, en contra de **NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO** y **HANSBERT LEGNEL MARTINEZ ARENAS**

SEGUNDO: REQUERIR a **NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO** y **HANSBERT LEGNEL MARTINEZ ARENAS**, para que, en el plazo de diez (10) días pague la siguiente suma de dinero: i) \$ 29.500.000 capital ii) por los intereses de plazo acordados a la tasa máxima legal permitida iii) por los intereses de mora a la tasa máxima legal permita desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta el efectivo pago, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a las partes accionadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

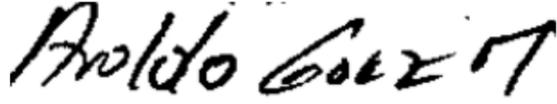
CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** quien representa los intereses del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>031</u> del <u>02 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf8dd1e2cb2c597144d02e14a279e23fc9887687cbcc2f6d36cab4c145843ae**

Documento generado en 30/05/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>